

Régimen jurídico de los contratos administrativo que celebre el Parlamento de Cantabria recogido en el Capítulo IV del Título III del Reglamento de Gobierno y Régimen Interior del mismo.

#### Capítulo IV

##### De la contratación

###### **Artículo 29.** *[Régimen jurídico].*

Los contratos que celebre el Parlamento de Cantabria se regirán por la legislación del Estado, con las particularidades derivadas de la organización propia de la Cámara.

###### **Artículo 30.** *[Órganos de contratación y competencia].*

1. La Mesa, el Presidente y el Letrado Secretario General, dentro de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación del Parlamento y están facultados para celebrar, en nombre y representación de aquélla, los contratos en que ésta intervenga, previa, en todo caso, la oportuna consignación presupuestaria y consiguiente fiscalización.

2. Corresponde a la Mesa del Parlamento la aprobación de proyectos técnicos, pliegos de condiciones facultativas y administrativas particulares y autorización del contrato en los siguientes casos:

- a) Si el importe del presupuesto excede de 12.020,24 euros.
- b) Si su plazo de ejecución es superior a un año y se comprometen fondos públicos de futuros ejercicios presupuestarios.

3. Corresponden al Presidente, como órgano de contratación, las mismas atribuciones señaladas para la Mesa en el apartado anterior, en los expedientes de contratación cuyo presupuesto esté comprendido entre 3.005,06 y 12.020,24 euros.

4. De igual forma, el Letrado Secretario General le corresponden las mismas atribuciones en los expedientes de contratación cuyo presupuesto sea inferior a 3.005,06 euros.

###### **Artículo 30 bis<sup>21</sup>.** *[Tribunal administrativo de contratación pública del Parlamento de Cantabria]*

1. El Tribunal Administrativo de Contratación Pública del Parlamento de Cantabria es el órgano competente en el ámbito de actuación de la Administración del Parlamento de Cantabria para:

- a) El conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación y de las reclamaciones a que se refieren los artículos 40 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del

---

<sup>21</sup> Artículo 30 bis creado por Acuerdo de la Comisión de Gobierno del 20 de enero de 2012 (BOPC n.º 75, 25.01.2012).

Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y 101 de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

b) La adopción de decisiones sobre la solicitud de medidas provisionales a que se refieren los artículos 43 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 103 de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

c) La tramitación del procedimiento y la resolución de las cuestiones de nulidad contractual en los supuestos especiales establecidos en los artículos 37 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 109 de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.

2. Los supuestos y actos recurribles, así como el régimen de legitimación, interposición, tramitación, resolución, efectos y consecuencias jurídicas de los procedimientos señalados en los párrafos anteriores serán los establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y sus normas de desarrollo.

3. El Tribunal Administrativo de Contratación Pública del Parlamento de Cantabria tiene naturaleza de órgano administrativo que actuará con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias para garantizar su total objetividad. Está compuesto por un Diputado, que lo presidirá, y por dos Letrados del Parlamento de Cantabria que no hayan participado orgánica ni funcionalmente en la tramitación del expediente de contratación, designados todos ellos por la Mesa de la Cámara a propuesta del Presidente. La duración del nombramiento del Diputado será de cuatro años prorrogables por períodos iguales.

4. El nombramiento tendrá carácter independiente e inamovible y los miembros del Tribunal no podrán ser removidos de sus puestos sino por las siguientes causas:

a) Por expiración de su mandato.

b) Por renuncia aceptada por la Mesa de la Cámara.

c) Por pérdida de la condición de funcionario o de Diputado.

d) Por incumplimiento grave de sus obligaciones.

e) Por condena a pena privativa de libertad o de inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público por razón de delito.

f) Por incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función o cargo.

La remoción por las causas previstas en los párrafos c), d), e) y f) se acordará por la Mesa del Parlamento de Cantabria previo expediente. El miembro del Tribunal que haya cesado por expiración de su mandato o renuncia deberá continuar en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de su sustituto.

5. En lo no previsto en este Reglamento y sus disposiciones de desarrollo, serán de aplicación al régimen de constitución y funcionamiento del Tribunal las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

6. Las resoluciones del Tribunal agotan la vía administrativa y pueden ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Las comunicaciones entre el Tribunal y los órganos de contratación o las entidades contratantes se harán, siempre que sea posible, por medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

**Artículo 31.** *[Fianzas].*

Las fianzas de los contratistas que se constituyan en metálico, títulos de Deuda Pública, o por aval bancario debidamente legitimado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 122 de la Ley de Contratos del Estado, se podrán formalizar indistintamente en la Caja del Parlamento, en la Tesorería de la Comunidad o en la Caja General de Depósitos.

**Artículo 32.<sup>22</sup>** *[Mesa de Contratación].*

En el Parlamento existirá una Mesa de Contratación integrada por un miembro de la Mesa de la Cámara, designado por ésta, que la presidirá, el Letrado de la Cámara designado por el Letrado Secretario General, el Interventor, el Jefe de Servicio al que el contrato se refiera y un Secretario que será el jefe del Servicio de Administración, Personal y Asuntos Generales o persona que le sustituya.